

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: ALIMENTOS 1998-587.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud de orden permanente que fuera elevada por el demandado el día 12 de marzo del cursante año en favor de la demandante, por cuanto siendo los 4 alimentarios en este asunto ya son mayores de edad, su progenitora ya no ostenta su representación legal.

De otra parte, se requiere a los alimentarios EDERT ARMANDO, KATHERIN ELENA y JULIETH GONZÁLEZ VALENCIA, a fin de que se sirvan informar por escrito al Juzgado, si los mismos insisten en que su padre sea exonerado de la cuota alimentaria, conforme a lo solicitado en memoriales que presentaran el 19 de noviembre de 2019, los que en su momento no pudieron ser tenidos en cuenta, por no haber sido presentados personalmente por los mismos.

De pretenderse orden permanente, la misma debe ser solicitada directamente por el alimentario EDWIN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, salvo claro está, que el mismo, al igual que sus hermanos, solicite la exoneración de la cuota.

Comuníquese al demandado y a los alimentarios lo acá decidido por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

CPC.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha  
en el estado N° 104 hoy 15 de septiembre de 2020

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

**JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co